



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - PURIFICACION

Purificación, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso ordinario laboral
Demandante : Miller Correcha
Demandada : Herederos de Darío Sendoya
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00061-00

Atendiendo que la curadora ad litem designada para representar los herederos inciertos e indeterminados de Darío Sendoya presento respuesta a la demanda, es menester derivar los efectos de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al cumplirse lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, se pondrá en conocimiento los registros civiles de nacimiento de los demandados Pablo y Luana Sendoya Echeverry como herederos determinados del precitado causante, que fueran allegado al plenario (C1 archivos 26 y 34).

Ahora bien, como aun no obra el del codemandado señor Sebastián Sendoya Echeverry, se debe requerir a la parte misma que lo allegue pues ya concurrió al proceso. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Tener a la abogada, Dra. Leidy Johana Romero López, curadora ad litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante Darío Sendoya, por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda según lo motivado.

Por secretaria, contrólese los términos de ley.

2° Poner en conocimiento de las partes los registros civiles de nacimiento de Luana y Pablo Sendoya Echeverry, demandados como herederos ciertos y determinados de Darío Sendoya (C1 archivo 26 y 34).

3° Requerir al codemandado Sebastián Sendoya Echeverry como heredero cierto y determinado de Darío Sendoya para que en el término de diez (10) días allegue su registro civil de nacimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a1cefb42f6081230962e1850bdbd7bf094c951dad5730e023d6ae688fa3862**

Documento generado en 16/05/2022 04:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**